Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001-4003-052-2022-00948-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C.G.P. **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** -antes RCB Group Colombia Holding S.A.S.- en contra de **JORGE ENRIQUE GONZALEZ VILLA,** por las siguientes cantidades:

1. PAGARÉ N°3000000184507-4475531650

1.1. Por la suma de **$35.815.531,52** M/cte por concepto del capital contenido en el documento de la referencia.

1.2. Por el monto de **$8.282.497,56** M/Cte a título de los intereses de plazo generados antes de la exigibilidad, es decir, entre el 11 de febrero de 2020 y el 6 de agosto de 2021, liquidados a la tasa autorizada sin que sobrepase mes a mes la máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por los réditos de mora generados sobre el saldo insoluto que se menciona en el numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera desde el 7 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del C.G.P. y notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y S.S. procesal, así como de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. Ofíciese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

5. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
JUEZ (E)
(2)